

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 768.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
-**DEMANDADO:** CONJUNTO INDIGO - PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00784-00.

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y a efectuar pronunciamiento sobre el recurso de apelación, que fueran interpuestos por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 3261 de fecha 21 de noviembre de 2023, y a través del cual este Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del presente asunto en virtud de que las facturas aportadas se encuentran desprovistas del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirlas, siendo este un requisito esencial de esta tipología de título valor.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Por otra parte, debe dejarse plasmado que el Juzgado se abstuvo de correr traslado del recurso interpuesto debido a que el conjunto demandado no ha sido notificado del presente proceso, y como quiera que no se ha proferido la correspondiente providencia de apremio.

Hechas las acotaciones previas, esgrime el recurrente, como sustento de su pretensión revocatoria, y, en síntesis, que las facturas que pretenden ser base de la presente ejecución sí fueron debidamente entregadas al conjunto demandado conforme se desprende de las certificaciones allegadas al expediente, y como puede observarse:

Respecto de la factura 02FE174968:

Este documento fue generado para el adquirente <u>CONJUNTO INDIGO PROPIEDAD HORIZONTAL</u> identificado con Nit. <u>901310268</u> , quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas a continuación:			
F. REENVIOS	FOLIO	DESTINATARIO(S)	EVENTOS DEL CORREO
2023-01-05 16:35:01	02FE175464	<u>provisionalindigo@gmail.com</u>	Fallido (0) Eliminado (0) Entregado (1) Abierto (1)

En cuanto a la factura 02FE175464:

Este documento fue generado para el adquirente, CONJUNTO INDIGO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 901310268, quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas a continuación:

F. REENVIOS	FOLIO	DESTINATARIO(S)	EVENTOS DEL CORREO
2023-02-03 14:41:13	02FE176040	<u>provisionalindigo@gmail.com</u>	Fallido (0) Eliminado (0) Abierto (2) <u>Entregado (1)</u>

Referente a la factura 02FE176040:

Este documento fue generado para el adquirente, CONJUNTO INDIGO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 901310268, quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas a continuación:

F. REENVIOS	FOLIO	DESTINATARIO(S)	EVENTOS DEL CORREO
2023-02-08 15:46:57	02FE176238	<u>provisionalindigo@gmail.com</u>	Eliminado (0) Fallido (0) <u>Entregado (1)</u> <u>Abierto (2)</u>

Relativo a la factura 02FE176238:

Este documento fue generado para el adquirente, CONJUNTO INDIGO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 901310268, quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas a continuación:

F. REENVIOS	FOLIO	DESTINATARIO(S)	EVENTOS DEL CORREO
2023-03-10 14:49:53	02FE176729	<u>provisionalindigo@gmail.com</u>	Eliminado (0) Fallido (0) <u>Entregado (1)</u> <u>Abierto (3)</u>

Concerniente a la factura 02FE176729:

Este documento fue generado para el adquirente, CONJUNTO INDIGO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 901310268, quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas a continuación:

F. REENVIOS	FOLIO	DESTINATARIO(S)	EVENTOS DEL CORREO
2023-03-10 14:49:53	02FE176729	<u>provisionalindigo@gmail.com</u>	Eliminado (0) Fallido (0) <u>Entregado (1)</u> <u>Abierto (3)</u>

En consideración de lo anterior, el apoderado actor manifiesta que las facturas presentadas, además de cumplir con los requisitos inherentes, también las recibió el conjunto demandado.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, es importante indicar delantadamente que la providencia recurrida se mantendrá incólume atendiendo a que no se cumplieron con los requisitos señalados recientemente por la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11618-2023, donde se unificó el criterio sobre requisitos de factura electrónica de venta como título valor como pasará a observarse:

En la aludida sentencia, estableció la aludida Corte lo siguiente:

“7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. (...)

...7.5.- Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como

aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.

Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia...”¹ (subrayas y negrilla del Despacho).

Acorde con lo anterior, y revisadas las facturas que pretenden ser la base del presente proceso, se encuentra que las mismas se generaron en el **sistema de facturación de la DIAN**, conforme al código QR que cada una posee en la parte superior derecha, por lo que correspondía a la parte actora aportar la evidencia de entrega mediante el antedicho sistema **y no otro**.

En ese sentido, y al verificarse los eventos de cada factura con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica -CUFE- en la página de la DIAN², se observa lo siguiente:

Respecto de la factura 02FE174968³:

Nombre	Resultado
Valida el codigo postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

En cuanto a la factura 02FE175464⁴:

Nombre	Resultado
Valida el codigo postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Referente a la factura 02FE176040⁵:

¹ Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, STC11618-2023, Radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01.

² <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

³ Cuyo CUFE es aaebc38ea82297f977504e0fd76fc5f1a66e2653620422bfd284471a6af8ff79f4951957659d6d23ccfbbc3e070f3c9f

⁴ Cuyo CUFE es 91e514eb0d447b111a813b4bc79209abd8d3855006b0db13091a119c4989a320e1b817f03b08aa1c97b18ad52bdb2904

⁵ Cuyo CUFE es cd764eddc54f14a4876a22946dd8bdbc845e0386d9556e00ae8330a3a280270c1a2824d577ac34ac50bb5d76094c7592

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Relativo a la factura 02FE176238⁶:

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Concerniente a la factura 02FE176729⁷:

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Como se observa, las facturas se encuentran desprovistas de las constancias de entrega al no tener eventos asociados.

Ahora, en gracia de querer aceptar que las certificaciones allegadas pueden ser válidas, debe decirse que en ninguna se estableció el número de la factura que supuestamente fue remitida al conjunto demandado, lo que impide al Despacho tener certeza que las relacionadas en dichas certificaciones son las que aquí se pretenden usar como base de la ejecución. Incluso el CUFÉ referenciado en la mayoría de los certificados difiere del que posee cada factura.

Corolario de todo lo anterior es que no hay motivo alguno para revocar lo dispuesto en la providencia fustigada, como así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

Por último, y en lo que concierne al recurso de apelación que fuera interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se concederá en el efecto devolutivo, como quiera que el mismo es procedente de conformidad con el núm. 04 del art. 321 del C. G. del P.

⁶ Cuyo CUFÉ es a73bfde9c6ac972d6c8838a6cf7a82301127852ba91a7063436a4b2cb1841623c95ca53c790939a1ed928bf34704413d

⁷ Cuyo CUFÉ es d4070b856452d080d3323bf1a9eb1251dd3bb87fa034215f9298065f5ea242ddcbeb29140aa4d1ba93a50a10e552daac

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 3261 del 21 de noviembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación que fuera interpuesto de manera subsidiaria. Ello como quiera que el mismo es procedente de conformidad con el núm. 04 del art. 321 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00784-00.)